



RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) de minas denominado "Los Gavilanes", n.º 10A00601-00 y su establecimiento de beneficio EB 100113, en el término municipal de Logrosán. (2014062010)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de minas denominado "Los Gavilanes" n.º 10A00601-00" y su establecimiento de beneficio EB 100113, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 9, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de minas denominado "Los Gavilanes" n.º 10A00601-00" y su establecimiento de beneficio EB 100113, en el polígono 10, parcela 47 y en el polígono 11, parcela 15 del término municipal de Logrosán (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 71 de 16 de abril de 2010. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 se efectuaron, con fecha 5 de marzo de 2010, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:



Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Logrosán	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes a:

- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe con fecha 26 de abril de 2010.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 5 de mayo de 2010.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 14 septiembre de 2010 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 21 de marzo de 2011, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

Con fecha 22 de mayo de 2013, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "Los Gavilanes" n.º 10A00601-00" y su establecimiento de beneficio EB 100113 en la parcela 47 del polígono 10 y parcela 15 del polígono 11 del término municipal de Logrosán (Cáceres) siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, el documento urbanístico y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación



Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto, del aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas "Los Gavilanes" n.º 10A00601-00" y su establecimiento de beneficio EB 100113 en el término municipal de Logrosán:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "Los Gavilanes" n.º 10A00601-00" y su establecimiento de beneficio EB 100113 en el término municipal de Logrosán (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y al establecimiento de beneficio constituido por una planta de tratamiento de áridos.
- 1.4. Zona de actuación: Tanto la planta de tratamiento como la explotación de áridos se ubicarán exclusivamente en el polígono 11, parcela 15, término municipal de Logrosán. La extracción de áridos se realizará exclusivamente en el área delimitada por las siguiente coordenadas utm (ED-50):

Coordenada x	Coordenada y
290.775	4.350.734
290.721	4.350.685
290.899	4.349.904
291.314	4.349.919
291.282	4.350.149
291.727	4.350.330
291.724	4.350.373
291.258	4.350.615
291.212	4.350.660
291.164	4.350.800



Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de mas 15 m de anchura a las lindes con dichas parcelas, al eje de los caminos, vías de acceso, acequias y desagües. Se mantendrá de la misma manera una distancia de al menos 35 m respecto los cauces, constituidos por el barranco de los Gabilanes y por dos arroyos innominados que discurren parcialmente por el área de extracción.

Antes del inicio de la actividad deberá aportarse la documentación técnica acreditativa respecto al retranqueo de 15 m a los ejes de los caminos ante la Dirección General de Industria y Energía y ante el Ayuntamiento de Logrosán a fin de incorporarla al correspondiente procedimiento de licencia urbanística municipal.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible y en presencia del Agente de Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente de Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 845.188 m³. La profundidad máxima de excavación será de 3,40 m. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, a medida que avance la actividad.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de doce años, incluyendo las tareas de restauración. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de inicio de los trabajos. Para ello, el promotor deberá comunicar de forma previa a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha de comienzo de la ejecución de la actividad, tal y como queda recogido en el artículo 13.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- 1.7. Accesos: El acceso a la parcela se realizará a través de la carretera comarcal CC-711 que une la localidad de Logrosán con la carretera EX-116. Desde la carretera comarcal parte un camino a la izquierda a la altura aproximada del km 8 que conduce a las parcelas.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a explotar antes del comienzo de los trabajos en cada una de ellas, de forma que se impida el acceso a personas y /o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Una vez finali-



zada la actividad se procederá a la eliminación del mismo. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberán garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales residuos, cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación:

Con objeto de proteger el arbolado existente en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Deberán respetarse las encinas adultas (diámetro mayor de 20 cm), por lo que no podrá llevarse a cabo la corta de las mismas. Se mantendrá una distancia de al menos 10 m respecto a dichas encinas para no ser afectadas por la extracción.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, el acceso y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.



Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones inferiores a de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra estará debidamente identificada dentro de la explotación y se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva, a medida que avancen los trabajos de explotación, de forma que se evite la erosión.

2.4. Protección de las aguas:

Con objeto de proteger las aguas superficiales se mantendrá una banda de 35 m. respecto al barranco de los Gavilanes y respecto a los dos arroyos innominados tributarios de dicho barranco donde no podrá desarrollarse la actividad.

Durante los trabajos de explotación no podrá afectarse al nivel freático. La extracción se realizará siempre y en todo momento por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar en todo momento por encima del mismo, teniendo en cuenta los niveles piezométricos para evitar la aparición de lagunas artificiales.

En caso de seccionar el citado nivel se procederá a la detención inmediata de los trabajos de extracción en ese punto, procediendo a la restitución de los terrenos hasta una cota que garantice la no aparición de agua freática.

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar los posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

No podrán desarrollarse labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria en el área de extracción.

2.5. Gestión de residuos:

Para evitar la contaminación de los suelos, los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberán superar los cinco metros de altura.

2.7. Protección de infraestructuras:

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Para evitar la afección al patrimonio arqueológico, previo al inicio de los trabajos será necesaria la realización de dos sondeos arqueológicos manuales un cada una de las zonas descritas en el Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 21 de marzo de 2011, en las que se ha detectado mayor concentración de útiles líticos. Las dimensiones de estos sondeos serán de 2x2 m. Si durante la ejecución de los mismos se detectaran niveles arqueológicos se precederá a la excavación arqueológica de los restos localizados conforme a las siguientes características y requisitos técnicos:

Se acometerá una intervención arqueológica de los restos localizados que permitan delimitar la extensión del yacimiento, caracterizar el contexto arqueológico de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de sus distintos elementos y establecer tanto su encuadre cronológico. La excavación se realizará en extensión empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas en yacimientos de época paleolítica, debiendo incluir obligatoriamente los pertinentes estudios paleoambientales y cronológicos que completen los datos aportados por la propia excavación de los yacimientos. Tanto la planimetría como los dibujos del material, se entregarán debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras se georreferenciarán. La Dirección General de Patrimonio designará una dirección científica al proyecto de explotación.



Durante la fase de ejecución de los trabajos será obligatorio el control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra y se hará extensivo a todas las obras de desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopios, líneas eléctricas asociadas, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la actividad que generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural del terreno.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos. Caso que se considere oportuno no se limitará en exclusiva la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en ese punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

En caso de realizar el relleno del área se deberá garantizar que el relleno se realice exclusivamente con materiales y suelos naturales exentos de cualquier tipo de residuo. Por lo tanto, no se permitirá el relleno del hueco con residuos de construcción y demolición.

Teniendo en cuenta las características del suelo y su uso original, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y la rasante final de los terrenos se diseñará de manera que permita el perfecto desagüe de las parcelas. Las superficies finales deberán quedar cubiertas con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Tanto la restauración del fondo de la excavación como los taludes deberán realizarse suavizando las líneas rectas que se hayan generado durante la explotación del material.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, a medida que avance la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.



4. Vigilancia ambiental y abandono:

4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación, zonas explotadas, y zonas restauradas.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

4.2. Abandono:

En el caso de abandono de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Recuperación del área afectada por la actividad y restitución de los terrenos a su uso agrícola original.
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Calificación urbanística:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Recurso de la Sección A) denominado "Los Gavilanes" n.º 10A00601-00" en la parcela 15 del polígono 11 del término municipal de Logrosán (Cáceres)".

Respecto de las determinaciones de las normas subsidiarias, la actuación debe desarrollarse sobre suelo clasificado como Suelo no Urbanizable categorizado como "Ordinario" habida cuenta de la información extraída del plano n.º 1.3 "Calificación del término municipal" de dicho planeamiento. De acuerdo con el régimen de usos previstos para dicha clase y categoría de suelo, los artículos 237.2.a) y 251.h) disponen con carácter general que las industrias extractivas se encuentran dentro del uso industrial; y con carácter específico, que en el suelo no urbanizable ordinario se permiten todo tipo de industrias incluso las nocivas y peligrosas. Por tanto, puede concluirse que el uso inherente a la actividad objeto se subsume sin inconvenientes entre los contemplados por la norma municipal para la clase y categoría de suelo en el que se propone su implantación.

En cuanto al cumplimiento del resto de condicionantes establecidos por el planeamiento municipal, la actuación proyectada deberá ajustarse al requisito de retranqueo de 15 m respecto a los linderos previstos por el artículo 222.5.d) de las normas subsidiarias.

En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSO-TEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

6. Medidas complementarias:

6.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de to-



mar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga del plazo para el inicio de los trabajos de extracción de forma previa a la expiración del mismo.

6.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 9 de septiembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Contrataciones y Contratas Saavedra, SA, con domicilio social en c/ Carretera de Guadalupe, s/n., de Logrosán (Cáceres) y CIF A-10055952, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de un recurso de la Sección A) de minas "Los Gavilanes", n.º 10A00601-00 y establecimiento de beneficio n.º EB 100113, en el término municipal de Logrosán (Cáceres).

La extracción se realizará dentro del polígono 10, parcela 47 y polígono 11, parcela 15 del término municipal de Logrosán (Cáceres) con una superficie total de 51,3 hectáreas, en un área definida por las siguientes coordenadas UTM:

	Coordenada X	Coordenada Y
1	290.775	4.350.734
2	290.721	4.350.685
3	290.899	4.349.904
4	291.314	4.349.919
5	291.282	4.350.149
6	291.727	4.350.330
7	291.724	4.350.373
8	291.2158	4.350.615
9	291.212	4.350.660
10	291.164	4.350.800

La explotación se llevará a cabo mediante ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora, carga en camión y traslado a planta de tratamiento proyectada. La dirección de avance de los trabajos se realizará en dirección NW, obteniendo un descenso medio de entre 2 y 3,4 metros. El volumen de material a extraer será de 845.188 m³. La vida útil de la explotación se ceñirá a una producción anual programada de 50.000 m³/año, con una duración de unos 19 años, ampliables 6 meses más para completar las tareas de restauración.

El establecimiento de beneficio consistirá en una planta de tratamiento de áridos, constituida por una tolva, un alimentador vibrante, una criba, un molino de impactos, seis cintas transportadoras y grupo electrógeno.

El acceso a la parcela se realizará a través de la carretera comarcal CC-711 que une la localidad de Logrosán con la carretera EX-116. Desde la carretera comarcal parte un camino a la izquierda a la altura aproximada del km 8 que conduce a las parcelas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Naturaleza del yacimiento natural.
 - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
 - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 368.178 m³.
 - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y espacios protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:
 - En la fase de proyecto: Se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos y la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes.
 - En la fase de explotación: Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se extraerá por encima del



nivel freático; se mantendrá una distancia de seguridad con el Barranco de los Gavilanes evitando afectar la morfología del cauce; se utilizarán preferentemente los caminos existentes; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma; se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para recuperar el terreno y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; se evitará el vertido de materiales o residuos que serán clasificados y depositados en vertederos autorizados; se procederá al cierre perimetral y a la señalización de las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos auxiliares y en los movimientos de tierras para evitar la producción de polvo; se procederá al riego de los materiales acopiados al cargarlos en los volquetes y a todas las superficies expuestas al viento; se limitará el trabajo a horas diurnas; se procederá al carenado de las cintas transportadoras y de todos aquellos elementos de la planta susceptibles de emitir polvo; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; se evitará el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; se evitará el arranque o tala de las encinas existentes en la zona proyectada de las extracciones, de forma que se mantendrán caballones de tierra a su alrededor de una superficie mínima de 10 m²; se evitará, en la medida de lo posible realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria; se llevará a cabo una restauración progresiva conforme vaya avanzando el frente de explotación.

- En la fase de clausura: Se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar; se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada en las zonas afectadas por los trabajos de extracción y si fuera necesario, al aporte externo.
- El coste de los trabajos de restauración asciende a un total de veintinueve mil quinientos seis euros con sesenta y un céntimo (29.506,61 €).
- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.

• • •